

ACUERDO Nro. 21 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Tatiana Carrizo en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 147 (Juzgado de Menores del Centro Judicial Monteros); y,

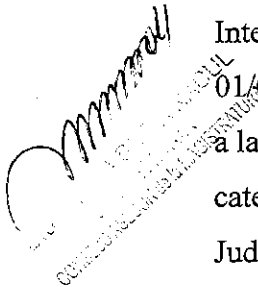
CONSIDERANDO

I.- Por entender que se encuentra abarcada en el art. 43 del RICAM (que prescribe el supuesto de arbitrariedad manifiesta) impugna la concursante su calificación de antecedentes personales.

Recrimina la puntuación asignada en el rubro III.c. Antecedentes Profesionales: Por el ejercicio de la profesión libre menor a diez años por haberse omitido la constancia de matriculación expedida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que informó su ejercicio libre de la profesión desde el 02/06/2011 hasta el 24/05/2012, es decir, por el transcurso de casi un año. Estima que encontrándose debidamente presentada la documentación descripta, corresponde la asignación del puntaje previsto en el punto III. C del Anexo 1 del Reglamento Interno del CAM.

Cuestiona la calificación obtenida en el rubro III.f. Antecedentes profesionales: ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d) y subraya que oportunamente presentó la certificación de servicios emitida por Secretaría Administrativa del Poder Judicial de la Provincia que detalla los cargos desempeñados en Tribunales desde su ingreso: Ayudante Judicial (desde 28/05/12 al 02/06/14); Encargada Auxiliar (desde 03/06/14 al 01/10/14); Encargada Mayor –Auxiliar de Juez- Interina (desde 02/10/2014 al 31/12/2014); Encargada Mayor –Auxiliar de Juez (desde 01/01/2015) y Prosecretaria Judicial Categoría C –Relator de Juez (desde 01/01/2016 a la actualidad). Señala que si bien se calificó su actual cargo de Prosecretaria Judicial categoría C –Relator de Juez, no se le asignó punto alguno por los cargos de Ayudante Judicial, Encargada Auxiliar y Encargada Mayor – Auxiliar de Juez-, que se enmarcan dentro del punto III.f, ejercicio de otras funciones judiciales.

Respecto del ítem IV. Otros antecedentes señala que su valoración fue escasa y destaca su desempeño como profesora de nivel medio en el dictado de la materia “Derechos Humanos y Educación Solidaria” en la Esc. Secundaria Nuestra Señora del


CONSEJO ASesor de la Magistratura

Rosario (Colalao del Valle), desde el 21/11/11 al 01/03/12, con una carga horaria de 3 hs. cátedras, en carácter interino y en la Esc. Secundaria de Capitán Cáceres (Monteros), desde el 27/07/11 al 03/02/12, con una carga horaria de 4 hs. cátedras. Como responsable del área jurídica; profesora de Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios en Esc. Normal Superior Tte. Julio A. Roca (Monteros) desde el 01/04/11 al 31/03/12 y también como miembro del equipo técnico de los centros locales de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Monteros (ad honorem), desde el 01/10/10 al 31/12/10.

Subraya su participación en la elaboración e implementación del proyecto “Yo con todos, yo con todas”, Aceptando la diversidad y abriendo paso a la inclusión, con el objetivo de instalar la primera plaza integradora en la ciudad de Monteros.

Solicita se recalifique y otorgue mayor puntaje.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho la recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

La postulante Carrizo plantea impugnación en el marco del procedimiento regulado en el art. 43 del Reglamento interno, que es la vía procesal prevista para esta etapa concursal.

Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

“Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran

o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible”.

Debe recalcar que la valuación efectuada fue realizada dentro del marco reglamentario y de lo dispuesto en el Anexo I, en tanto establece para cada antecedente en concreto una escala de puntaje, quedando la determinación exacta del mismo sujeto al criterio del Consejo, en el marco de la razonabilidad y objetividad y siempre respetando el puntaje mínimo y máximo de cada rubro.

Con respecto al reproche vinculado a la falta de valoración en el rubro III.c. Antecedentes Profesionales, ejercicio de la profesión libre menor a diez años, si bien es cierto que la concursante aportó una constancia expedida por el Colegio de Abogados de Tucumán que destaca haber esta activa en la matrícula desde el 02/06/2011 hasta el 24/05/2012, es criterio de este Consejo que la sola matriculación, no resulta suficiente para demostrar el ejercicio activo en la profesión de abogado, menos aún, que tal actividad profesional haya estado dedicada u orientada a la materia específica del fuero en cuestión. Es claro el RICAM cuando en lo pertinente al ejercicio libre de la profesión manifiesta *“2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que, con tal fin, aporten los aspirantes; se computará a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorías legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.*

Por otro lado, tampoco puede tener acogida el reclamo por la falta de valoración de los antecedentes en el Poder Judicial en cargos anteriores al de Prosecretario. Todos y cada uno de los precedentes laborales de su carrera judiciales fueron debidamente ponderados al asignarse los 10 puntos en el acápite a saber: Ayudante Judicial (desde 28/05/12 al 02/06/14); Encargada Auxiliar (desde 03/06/14 al 01/10/14); Encargada Mayor -Auxiliar de Juez) Interina (desde 02/10/2014 al 31/12/2014); Encargada Mayor -Auxiliar de Juez (desde 01/01/2015) y Prosecretaria Judicial Categoría C –Relator de Juez (desde 01/01/2016 a la actualidad), de acuerdo a la constancia y certificaciones oportunamente acompañadas a su legajo personal.

Por último también debe desecharse el planteo de escasa valoración del rubro IV, Otros antecedentes. Para calificarla con 0,50 centésimos se tuvo en cuenta su participación en cursos sobre dactilografía y ortografía, operador de PC, Educación

Mmmmm
CARRERA JUDICIAL
CATEGORÍA C
RELATOR DE JUEZ

sexual integral, El sujeto que enseña, una mirada como lector y escritor, Profesora en Plan FINES, docente en Escuela Normal de Monteros. Su participación como miembro del equipo técnico de los Centros Locales de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Monteros, colaboradora en el proyecto Plaza Integradora "El niño Feliz". Proyecto "Yo con todos, yo con todas", participación en jornadas de reflexión acerca de prácticas institucionales de niñez y adolescencia. Todos y cada uno de los antecedentes invocados y detallados por la impugnante fueron debidamente considerados para asignarle puntaje, de manera adecuada y justa. En todo caso, los reparos que efectúa la concursante representan una mera disconformidad con los criterios utilizados por el evaluador que distan de manera palmaria con la arbitrariedad manifiesta, razón por la cual se entiende pertinente rechazar el recurso bajo examen y ratificar la puntuación.


Por todo ello,

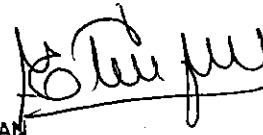
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

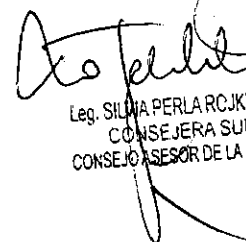
Artículo 1°: **DESESTIMAR** la presentación presentada por la Abog. María Tatiana Carrizo en el concurso n° 147 (Juzgado de Menores del Centro Judicial Monteros); contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

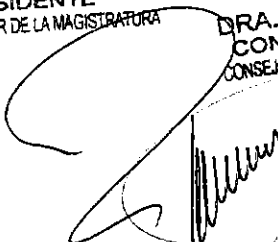
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 3°: De forma.



DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

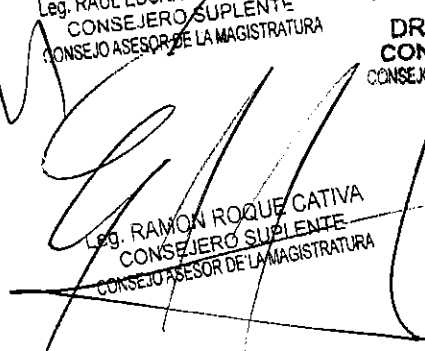

DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

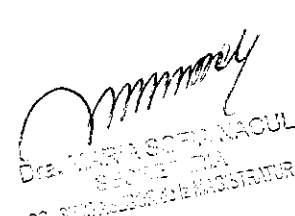

Leg. SILVIA PERLA ROJAS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOLEDAD RAUL
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE